

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del descuento que por el impuesto sobre los sueldos y asignaciones deben satisfacer los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos en las provincias; y

Resultando que elevada consulta, respecto del particular, por la Delegación de Hacienda de Valladolid á ese Centro directivo, fué contestada con fecha 17 de Octubre de 1890, en el sentido de que corresponde exigir á dichos empleados el impuesto del 10 por 100 establecido en la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que, en su vista, el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero del año último, y en virtud de consulta del Gobernador civil de la misma provincia de Valladolid, interesa la reforma de dicho acuerdo, declarándose que los referidos empleados no deben sufrir otro descuento que el de 5 por 100 prevenido por las Reales órdenes del mismo Ministerio de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879:

Vistas las disposiciones citadas; y Considerando que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto sobre los sueldos y asignaciones, y conforme á los artículos 20 y 21 de su respectiva instrucción, no sólo se hallan sujetos al impuesto del 10 por 100 los empleados que cobran del presupuesto general del Estado, sino los que perciban sueldos ó re-

muneraciones de las Cajas provinciales ó municipales, siempre que tales sueldos excedan de mil pesetas:

Considerando que los Pósitos son establecimientos benéficos, confiados á la gestión de los Ayuntamientos, por lo que no pueden menos de merecer el concepto de municipales como los demás establecimientos de beneficencia, dependientes de dichas Corporaciones:

Considerando que los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos son nombrados por los Gobernadores de las provincias, lo cual les confiere necesariamente el carácter de funcionarios públicos, que tienen todos los nombrados por las Autoridades ó Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

Considerando, por tanto, que ya se les conceptúe como empleados municipales, en atención á la procedencia de los fondos con que se satisfacen sus sueldos, ya como provinciales, en cuanto los nombra el Gobernador y prestan un servicio de interés general de la provincia, no pueden menos de estimarse sujetos al enunciado impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones, cuando los que perciban excedan de 1.000 pesetas anuales:

Y considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, que declaran á dichos empleados sujetos sólo al descuento del 5 por 100, á más de estar dictadas por el Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia para hacer declaraciones en materia de impuestos, implican una infracción constitucional, en cuanto admiten la exacción de un tributo no autorizado por las Cortes, debiendo en todo caso estimarse derogadas por la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que unificaron los distintos tipos con que el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1876 gravaba los sueldos y asignaciones, fijándolos en el 10 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar lo resuelto por ese Centro directivo en la comunicación dirigida con fecha 17 de Octubre de 1890 á la Delegación de Hacienda de Valladolid; declarando, en su vista, sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones á los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos de las provincias, en concepto de funcionarios públicos, cuando su respectivo haber anual exceda de 1.000 pesetas, dándose traslado de la presente Real orden al Ministerio de la Gobernación como contestación á su citada de 28 de Febrero de 1891; y siendo además la voluntad de S. M. que se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga el debido cumplimiento en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

La necesidad de un gran rigor en la persecución del juego prohibido que en algunas poblaciones, y bajo diversas formas, se practica con cierto espíritu de tolerancia punible por contraria á las leyes, viene manifestándose de tal modo en la opinión pública, que el Gobierno, atento siempre á sus indicaciones, se ve en el caso de escitar el celo de las Autoridades, para que la represión de los juegos reputados ilícitos sea tan perseverante, eficaz y enérgica, que satisfaga y tranquilice la justa alarma de las familias, ante el desarrollo lamentable de este vicio social.

Encaminadas á este fin se han dictado por el Ministerio fiscal y por este Centro repetidas disposiciones, que en su mayor parte determinan de una manera precisa y clara el criterio y el procedimiento á que han de ajustarse las Autoridades y sus Delegados y agentes, para la persecución del delito de referencia.

Una disposición más en el mismo sentido y con igual propósito, no haría sino complicar la materia tratada ya anteriormente bajo todos sus aspectos.

Lo que se necesita es que las dictadas anteriormente se cumplan por todos con exculpable exactitud, penetrándose las Autoridades de que no son letra muerta, y que sagrados intereses sociales reclaman su rigurosa aplicación, para poner término á un mal de tan funestas consecuencias.

La circular de 14 de Septiembre de 1888 (*Gaceta* del 15) aclara todas las dudas que puedan surgir en la práctica de este importante servicio, con relación á la ley de Asociaciones; marca el procedimiento que corresponde á la Autoridad gubernativa; señala la jurisprudencia establecida, y recopila, en fin, cuanto se ha legislado sobre la materia, en armonía con las leyes generales.

Esta disposición, con las que le son anejas, como también la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1889 (*Gaceta* de 17) y las sentencias dictadas posteriormente por el

mismo Tribunal, han de servir de norma á las Autoridades para la represión del juego ilícito, á fin de que no quede impune en ningún caso.

En su virtud, recomiendo á V. S. con todo encarecimiento que, penetrado de la misión que en este punto le encomiendan las leyes, y de acuerdo siempre con las Autoridades judiciales, preste atención preferente al servicio de que se trata, y sin vacilación ni consideraciones de ningún género proceda con toda energía á la persecución de los juegos ilícitos, para que la acción de los Tribunales resulte eficaz y sea firme garantía mediante la aplicación de las leyes, del castigo del delito en cuestión.

Todo esfuerzo que en este sentido hagan las Autoridades y sus agentes será motivo de especial consideración por parte del Gobierno, que, á la vez empleará severo rigor con los Delegados de la Autoridad que en el ejercicio de sus funciones demuestren negligencia ú observen una conducta dudosa que dé motivo ó pretexto á que la opinión pública señale inteligencias punibles con los que incurren en la responsabilidad que las leyes penales determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 76.257 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Dirección general reclamando linfa vacuna, en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno, única autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y sólo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último, referente á la estadística que por las Autoridades debe formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultados obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Dirección, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA.
Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 24 de Febrero de 1892.—D. Francisco Ramos Pablo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1891, sobre incidencia en la venta de la finca denominada «Montenuovo» y «Chaparral», procedente de los propios de Hontova.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. —1027

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.
Circular.

Ilmo. Sr: El art. 11 de la ley Electoral vigente dispone que el día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instrucción y de primera instancia, también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo periodo de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Empezadas las operaciones para la formación del Censo electoral el día 31 de Julio de 1890, y no habiéndose verificado la revisión en 1.º de Abril siguiente, porque en virtud de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral no podía hacerse hasta pasado el año inmediato al en que tuviera lugar la publicación de las listas ultimadas, deben hoy figurar en dichas listas todos los electores que han fallecido ó que han perdido su derecho electoral por incapacidad después de la indicada fecha de 31 de Julio de 1890.

Próximo el día en que ha de empezar la primera revisión del Censo electoral y ha de cumplirse por los Jueces municipales, de instrucción y de primera instancia lo ordenado en el citado art. 11, y disponiendo éste que las listas certificadas que los Jueces han de remitir á los Alcaldes el día 1.º del próximo Abril sólo han de comprender los doce meses precedentes, suponiendo que ha tenido lugar la revisión en el año anterior, á fin de no dar lugar á dudas, y de que las expresadas listas certificadas abarquen el mismo periodo de tiempo que debe ser para esta primera revisión desde el día 1.º de Agosto de 1890, en que comenzó la formación del Censo, hasta el día 31 de Marzo corriente, esta Junta central ha acordado, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 23 del actual, que las listas certificadas que los Jueces municipales han de remitir á los respectivos Alcaldes el día 1.º del próximo mes de Abril, de los electores fallecidos, comprendan el periodo que media desde el día 1.º de Agosto de 1890 hasta el 31 de Marzo corriente, ambos inclusive, y que se extienda al mismo periodo de tiempo las que han de remitir los Jueces de instrucción y de primera instancia, de las resoluciones judiciales firmes que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta tengo la honra de poner en conocimiento de V. I., á fin de que se sirva trasladarlo á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 36.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Casa de Uceda, contra providencia de ese Gobierno que revocó otra de dicha Autoridad, por la que se había impuesto una multa de 15 pesetas á varios vecinos, por haber entrado sus ganados á pastar en la rastrogera; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su de-

recho. Siryase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicaci3n, y acompa1e 1 ella un ejemplar del Boletln en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone al artlcu- lo 25 del Reglamento provisional para la ejecu- ci3n de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace p1blico por medio de este pe- ri3dico oficial 1 los efectos que se expresan.

Guadalajara 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—1042 C1NDIDO SOLDEVILA.

N1m. 37.

Contabilidad.

De conformidad con lo dispuesto por las reglas n1meros 57 y 58 de la Circular de la Direcci3n de Administraci3n Local, fecha de 1.º de Junio de 1886, he de recordar por medio de la presente 1 los se1ores Alcaldes y Secretarios la obligaci3n ineludible que sobre s1 tienen de remitir 1 la Con- tadur1a de fondos provinciales la cuenta del ter- cer trimestre, correspondiente al actual ejercicio, dentro de los cuatro d1as primeros del pr3ximo Abril, en igual forma y por igual procedimiento que lo verificaron en los trimestres anteriores.

Espero que los funcionarios mencionados, sin m1s aviso que el presente, se apresuren 1 efectuar el envio de dicho documento en el plazo citado y se evitar1n las medidas de rigor que vengo em- pleando con los que desatienden tan importante servicio.

Guadalajara 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—1043 C1NDIDO SOLDEVILA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE GUADALAJARA.

A1os econ3micos de 1890-91 y 1891-92.

Estados expresivos de la inversi3n dada 1 los libra- mientos n1meros 1722, 106 y 198, importantes pesetas 1.575'90, 1.576'10 y 1.575'97, expedida por la Ordena- ci3n de pagos del Ministerio de Fomento fecha 21 de Agosto, 19 de Diciembre de 1891 y 3 de Febrero de 1892, en virtud de la subvenci3n concedida por Real 3rden de 19 de Abril de 1884, para complemento del sueldo de las Escuelas p1blicas incompletas de esta provincia.

A1o de 1890-91.—4.º Trimestre.

Libramiento n1m. 1722.

PUEBLOS	NOMBRES	Cantidad que percibe.
Novella.....	Basilisa Bernal y Ortiz..	70 20
Valsalobre.....	Mar1a Yag1e Moreno....	70 20
Tobes.....	Emilia de Luis Villaverde	38 50
Idem.....	Alejandro Heras.....	30 80
Barbatona.....	Benito Serna Gil.....	79 20
Barbolla.....	Ignacia Amo Fern1ndez..	80 10
Bujalcayado.....	Federico Cerezo Velasco..	74 70
Mojares.....	Martina Elvira Parra....	77 40
Iniestola.....	Juana C. Torija.....	39 84
Idem.....	V1ctor I1igo.....	34 86
Valdealmendras.....	Alejandro Sanchez San-	77 40
Villacorza.....	Concepci3n Herrero Bueno	54 »
Valtablado.....	Antonia Gomez de las He-	57 60

Armu1a.....	Sinforosa de las Heras	
	Vado.....	54 99
Laranueva.....	Antonio Alonso Caballero	57 60
Fraguas.....	Mariano Segoviano.....	63 »
Querencia.....	Jos1 Cortez3n.....	81 90
Oter.....	Lorenzo Pi1ero.....	50 40
Valdeaveruelo.....	Sebastian Adradas.....	62 10
Santamera.....	Mar1a Cruz Aguado.....	58 50
Cabezadas.....	Juana Sanz.....	69 30
Buenafuente.....	Francisco Medina.....	54 »
Rebollosa de Ja-		
draque.....	Narciso Perdices.....	61 20
Padilla del Ducado	Benita Ballesteros.....	54 »
La Loma.....	Ignacia Baquero.....	36 48
Idem.....	Juan Garc1a Regalado...	31 92
La Isabela.....	Eladia Main.....	55 80
		<hr/> 1.575 90

A1o de 1891-92.—1.º Trimestre.

Libramiento n1m. 106.

Novella.....	Basilisa Bernal Ortiz....	70 20
Valsalobre.....	Mar1a Yag1e.....	70 20
Tobes.....	Emilia de Luis Villaverde	69 30
Barbatona.....	Benito Serna Gil.....	79 20
Barbolla.....	Ignacia Amo Fernandez..	80 10
Bujalcayado.....	Federico Cerezo Velasco..	74 70
Mojares.....	Martina Elvira Parra....	77 40
Iniestola.....	Juana C. Torija.....	74 70
Valdealmendras..	Alejandro Sanchez.....	77 40
Villacorza.....	Concepci3n Herrero....	54 »
Valtablado del Rio	Antonina Gomez.....	57 60
Armu1a.....	Sinforosa de las Heras	
	Vado.....	54 90
Laranueva.....	Antonio Alonso Caballero	1 28
Idem.....	Antonia Sancha Recuero..	56 52
Fraguas.....	Mariano Segoviano.....	10 50
Idem.....	Francisca Menor.....	52 50
Querencia.....	Jos1 Cortez3n.....	81 90
Oter.....	Lorenzo Pi1ero.....	5 04
Idem.....	Silveria Blasco I1iguez..	45 36
Valdeaveruelo....	Sebastian Adradas.....	5 52
Idem.....	Visitaci3n del Amo.....	56 58
Santamera.....	Mar1a Cruz Aguado.....	58 50
Cabezadas.....	Juana Sanz.....	10 78
Idem.....	Francisco Sanz.....	58 52
Buenafuente....	Francisco Medina.....	54 »
Rebollosa de Ja-		
draque.....	Narciso Perdices.....	12 92
Idem.....	Isabel Sanchez Alvaro..	48 28
Padilla del Ducado	Benita Ballesteros.....	54 »
La Loma.....	Ignacia Baquero.....	68 40
La Isabela.....	Eladia Main.....	55 80
		<hr/> 1.576 10

A1o de 1891-92.—2.º Trimestre.

Libramiento n1m. 198.

Novella.....	Basilisa Bernal Ortiz....	10 14
Idem.....	Brigida Jimena.....	60 06
Valsalobre.....	Mar1a Yag1e.....	70 10
Tobes.....	Emilia de Luis Villaverde	69 30
Barbatona.....	Benita Serna Gil.....	79 20
Barbolla.....	Ignacia Amo Fernandez..	80 10
Bujalcayado.....	Federico Cerezo.....	74 70
Mojares.....	Martina Elvira Parra....	77 40
Iniestola.....	Juana C. Torija.....	74 70
Valdealmendras..	Alejandro Sanchez.....	77 40
Villacorza.....	Concepci3n Herrero....	54 »
Valtablado.....	Antonina Gomez.....	57 60
Armu1a.....	Sinforosa de las Heras	

Vado	54	90
Laranueva	Antonia Sancha Recuero	57 60
Fraguas	Francisca Menor García	63 »
Querencia	Petra Navalpotro	73 71
Idem	José Cortezón	8 26
Oter	Silveria Blasco Iñiguez	50 40
Valdeaveruelo	Visitación del Amo	62 10
Santamera	María Cruz Aguado	58 50
Cabezadas	Francisco Sanz	69 30
Buenafuente	Francisco Medina	54 »
Rebolloza	Isabel Sanchez Alvaro	61 20
Padilla del Ducado	Benita Ballesteros	54 »
La Loma	Ignacia Baquero	68 40
La Isabela	Eladia Main	55 80
		<hr/> 1.575 97

Guadalajara 23 de Marzo de 1892.—El Presidente, Cándido Soldevila.—El Secretario, Camilo Pérez, Moreno.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Lunes 28 del mes actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Noviembre* y *Diciembre* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fe de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 26 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Eduardo Moreno.—El Contador, Esteban Carrasco de León. —1044

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar, debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—Marcelino San Román. —1045

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1892 á 93, ha acordado que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal vigente, quede expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde esta fecha; habiendo señalado el Sábado 9 de Abril próximo y hora de las nueve de su noche, para reunirse la Junta municipal, con objeto de aprobar y votar el referido presupuesto.

Guadalajara 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1047

PARTIDO JUDICIAL DE COGOLLUDO.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1892 á 93.

GASTOS.

	Pesetas	Céts.
Sueldo del Jefe de la Cárcel	750	»
Idem del Sota-Alcaide	410	50
Al Médico-Cirujano por la asistencia á los presos	150	»
Al barbero, por afeitar y sangrar á los presos	50	»
Para gastos de culto y cumplimiento pascual etc.	50	»
Para medicamentos y sanguijuelas	100	»
Al Secretario por los trabajos pertenecientes á la cárcel	150	»
Al Depositario por el 2.75 por 100 de recaudación y administración de fondos	153	65
Para el alumbrado de la cárcel	125	»
Para limpieza y aseo de la misma	100	»
Para combustible de brasero y estufa para las salas del Juzgado y escribanos	100	»
Alquiler de la cárcel y habitación del Jefe	375	»
Para reparación y desahogo de cloacas	145	»
Para efectos de adquisición y otros necesarios é indispensables para la sala de Audiencia	125	»
Para prisiones, cerraduras y escuchas	50	»
Para adquisición de libros, papel, impresos y demás gastos de escritorio	75	»
Para manutención de presos en el año de este presupuesto á razón de 50 céntimos de peseta diarios cada uno, se calcula	4.312	50
Asistencia y refresco á los presos enfermos	50	»
Para comidas extraordinarias en los días de Jueves Santo y Navidad	50	»
Para los conductores de presos en las épocas en que pueda hallarse reconcentrada la Guardia civil	50	»
Para reintegro al penal de Guadalajara por los socorros que anticipe á los presos procedentes de esta cárcel, sea cualquiera la causa que lo motive	1.200	»
Por los gastos extraordinarios y urgentes no previstos, y que puedan ocurrir dentro del ejercicio de este presupuesto	75	»
Suma total de gastos	8.646	65

INGRESOS.

Existencia que resultó en arcas al rendirse las cuentas del periodo económico de 1890 á 91	869	55
Que se calcula aproximadamente que podrá quedar del de 1891 á 92	2.189	67
Déficit que resulta y ha de repartirse á los pueblos del partido en este año de 1892 á 93, tomando por base el vecindario del Censo oficial de 1877	5.587	43

Total de ingresos igual á los gastos 8.646 6

REPARTIMIENTO de las 5.587'43 pesetas, que en el acto de la votación del presupuesto de gastos carcelarios de este partido, se han considerado necesarias para cubrir las atenciones de la cárcel del mismo en el próximo año económico de 1892 á 93, el cual se lleva á efecto tomando por base el número de almas de cada pueblo, según el censo de población de 1877, saliendo gravada cada unidad á 302 milésimas de peseta en esta forma:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cantidad que se reparte.		Correspondencia de á cada trimestre.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aleas	268	80	93	20	23
Almiruete	334	100	87	25	22
Alpedrete de la Sierra	315	95	13	23	78
Arbancón	667	201	43	50	36
Arroyo de Fraguas	303	91	50	22	88
Beleña	173	52	24	13	06
Bocigano	285	86	07	21	52
Campillo de Ranas	827	249	75	62	44
Cardoso (El)	396	119	59	29	90
Casa de Uceda	543	163	98	40	99
Cerezo	257	77	61	19	40
Cogolludo	1.222	369	04	92	26
Colmenar de la Sierra	459	138	61	34	65
Cubillo (El)	547	165	19	41	30
Fuencemillan	373	112	64	28	16
Fuentelahiguera	428	129	25	32	31
Humanes	1.042	314	68	78	67
Jocar	201	60	70	15	18
Majaerayo	484	146	16	36	54
Malaga del Fresno	538	162	47	40	62
Malaguilla	417	125	93	31	48
Matarrubia	349	105	40	26	35
Membrillera	773	233	44	58	36
Mesonés	221	66	74	16	68
Mierla (La)	197	59	49	14	87
Monasterio	201	60	70	15	18
Montarrón	491	148	28	37	07
Muriel	194	58	58	14	65
Peñalva	301	90	60	22	65
Puebla de Beleña	285	86	07	21	52
Puebla de Valles	325	98	15	24	54
Retiendas	371	112	04	28	01
Robledillo de Mohernando	519	156	73	39	18
Tamajón	612	184	82	46	20
Tortuero	279	84	25	21	06
Torrebeleña	422	127	44	31	86
Uceda	689	207	07	52	02
Vado (El)	327	98	75	24	69
Valdeñuño Fernandez	408	123	21	30	80
Valdepeñas de la Sierra	774	233	74	58	43
Valdesotos	175	52	85	13	21
Villaseca de Uceda	138	41	67	10	42
Viñuelas	373	112	64	28	16
Total	18.502	5.587	43	1.396	86

RESUMEN.
Ha debido repartirse..... 5.587 43
Se ha repartido..... 5.587 43

Igual.....

Cogolludo 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín de Frias.—El Secretario, Pablo Castells. —986

LA PUERTA.

D. Víctor Sauca Sierra, Alcalde de esta villa de la Puerta.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que les resulta en las cuentas de 1877 á 1878 á los individuos que fueron de Ayuntamiento y Depositario, según órdenes del Sr. Gobernador civil, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

De Leandro Nieto Férez

La mitad de una finca en el Rollo, que toda

cabe cuatro fanegas; linda S. barranco, M. Vicente Alvaro, P. y N. camino, tasada dicha mitad en 350 pesetas.

De Juan Antonio Lopez

Una tierra en el Curato, de doce celemines; linda S. cipotero, M. Leon Alvaro, P. barranco y N. Leon Aceitero, en 150 id.

Otra en el Campo Santo, de ocho celemines; linda S. barranco, M. herederos de Simon Ramos, P. camino y N. Mauricia Nieto, en 50 id.

Otra en los Corralazos, de tres celemines; linda S. barranco, M. Piedros y Esteban Aceitero, P. Piedros y N. Justo García, en 100 id.

De Pablo García Romero

Una tierra en el Santo, de caber diez celemines; linda S. Vicente Delgado, M. camino, P. Leon Aceitero y N. rio, en 170 id.

Otra en Valdongarcía, de caber seis celemines; linda S. Rafael Torralvo, M. camino, P. Gregorio Lopez y N. rio, en 30 id.

De Juan García López.

Una tierra en Tras de las Eras, de caber ocho celemines; linda S. Juan Viana, M. una pared, P. Leandro Nieto y N. senda, en 40 id.

Otra en el terrero, de tres celemines; linda S. y N. baldíos, M. Justo García y P. herederos de Benito Benito, en 175 id.

Otra de viña en Barranco del Ojo, de caber tres peonadas; linda S. el yesar, M. senda, P. barranco y N. León Aceitero, en 60 id.

De Ramón Aceitero Pérez.

Una tierra en el Cercado, de tres celemines; linda S. y N. barranco, M. D. Jerónimo Martínez y P. el camino, en 250 pesetas.

De Juan Aceituno González.

Una tierra en el Prado de la Virgen, de dos fanegas; linda S. Mauricia Nieto, M. Juan Viana, P. y N. barranco, en 200 id.

Una casa en la calle de las Cuevas; linda derecha Angel Alvaro, izquierda Sebastian Moral y espalda el mismo y otras casas, en 600 id.

De Justo García y García.

Una tierra en la Vega (el Santo), de diez celemines; linda S. camino, P. Francisco Lopez, M. camino, P. Mariano Franco y N. el rio, en 100 id.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 de Abril próximo, á las doce de su mañana; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte será requisito indispensable el presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100.

Dado en La Puerta á 21 de Marzo de 1892.—
Víctor Sauca. —1024

Don Víctor Sauca Sierra, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se han embargado bienes á los Concejales que fueron en el año de 1881 á 82, como responsables á ciertos reparos puestos en las cuentas municipales de dicho año, así como también al Depositario Justo García, y por providencia de este día se ha acordado venderlos en pública subasta, y son los siguientes:

De Alejo González Herraíz.

Una viña en el Cerro de Valdelaviña, de siete peonadas; linda S. ciporero, M. herederos de Ca-

siano Benito, P. herederos de Nicanor Mazarío y N. viuda de Toribio Mazarío, tasada en 175 pesetas.

Una tierra en Carra Pareja, de diez celemines; linda S. herederos de Gerónimo Pérez, M. Luis Albaro, P. Barranco y N. baldíos, en 100 id.

Una casa, calle de los Colodros, núm. 1.º; linda derecha Justa García, izquierda corrales y espalda un arrenal, en 500 id.

De Eulogio González Albaro.

Una viña en Remondalín, de ocho peonadas; linda S. Rosa Campos, M. Llecós, P. cipotero y N. Ignacio Torralvo, en 150 pesetas.

Una tierra en el Santo, de cinco celemines; linda S. Micaela García, M. camino, P. Luis Albaro y N. el río, en 75 id.

De Angel Benito Pascual.

Una bodega en el Coso, con dos tinajas de 85 arrobas; linda derecha Justo García, izquierda herederos de Pedro López y espalda la cuesta, tasada en 250 pesetas.

Un olivar en Peña caída, de tres celemines; linda S. Casto Benito y por los demás lados Llecós, en 50 id.

De Juan Viana López.

Una tierra en el Huerto de la Virgen, de una fanega; linda S. Barranco, M. herederos de Victor Delgado, P. los mismos y N. Esteban Aceitero, en 120 pesetas.

De Eusebio Pascual García.

Un olivar en Peña caída, de seis celemines; linda S. camino, M. herederos de Pedro López, P. Pedro García y N. Vicente Benito, tasada en 150 pesetas. El sitio también se denomina el Hoitezuolo.

De Justo García y García.

Una tierra en la Cueva del Vadillo, de una fanega; linda S. Saturnino López, M. río, P. y N. D. Ramón Serrano, tasada en 120 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 21 de Abril próximo, á las once de su mañana, y se admitirán pujas que cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable depositar el 10 por 100 y presentar la cédula personal; y estando ausentes Juan Viana López y Alejo González Herraiz, se les cita en forma para el remate, á pesar de hacerlo á sus representantes en ésta.

Dado en La Puerta á 21 de Marzo de 1892.—Victor Sauca. —1021

YEBES.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exenciones el mozo Eusebio Moreno y Moreno, perteneciente al reemplazo de 1891, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales á exponer cuanto á su derecho corresponda acerca de la excepción que alegó en el año de su reemplazo, y ésto á la brevedad posible, pues de no verificarlo le para el perjuicio que haya lugar.

Yebes 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Juan García. —1030

CANALES DEL DUCADO.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial; asimismo, y en igual forma se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas del período correspondientes al ejercicio de 1889 á 90 y 90 á 91, para que puedan examinarlas y exponer las reclamaciones

que tengan por conveniente; pasado dicho período no se oirá ninguna por justa que sea.

Canales del Ducado 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pablo Ventura. —1034

ADOVES.

No habiéndose presentado Atanasio Colás Trillo, mozo del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, el día 14 de Febrero último, ni el día 20 del actual, que el Ayuntamiento amplió para la declaración de soldados sorteables, por hallarse enfermo, según certificación facultativa, se ruega haga su presentación en ésta el día 4 de Abril próximo, para emprender la marcha á la Capital á cargo del Comisionado, y en el caso de que por su enfermedad no pueda verificarlo, lo haga ante la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, tan luego como se halle en condiciones de poderlo hacer; pues de lo contrario le parará el perjuicio con arreglo á la Ley.

Adoves 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Lorente. —1035

TARAVILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas para la venta de 150 estereos de leña de ramaje y desbroce en la Dehesa de este pueblo llamada el Montecillo, por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia otra nueva subasta, con baja de la tercera parte, quedando por lo tanto en 100 pesetas el tipo de esta subasta y siempre con sujeción al pliego de condiciones, la cual tendrá lugar ante este Ayuntamiento, á los treinta días de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, de once á doce de su mañana.

Taravilla 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Felipe Escalera, —1036

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1890-91 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peñalva de la Sierra 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ruperto Rodríguez. —1037

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Francisco Terán Antolín, Juez Regente de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Evaristo Sanchez, en nombre de D. Francisco Buendía, vecino de Madrid, contra D. Angel García Cabra, vecino de Renales, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas:

Una tierra en término de Sacecorbo y sitio llamado Anconera, cerrada de pared, destinada á hortaliza, de seis celemines; linda Saliente José Díaz, Mediodía camino, Poniente y Norte liego, tasada en.... 125

Otra plantada de viña en el Romeral, con dos mil vides, cercada de piedra; linda Saliente Ramón Dominguez, Poniente Francisco Lucía, Mediodía liego y Norte camino de Canales, en... 300

Otra tierra en las Escuadrillas y término de Sacecorbo, como la anterior, de seis celemines; linda Saliente José Oria, Poniente Bernardino Matarranz, Mediodía Pascual Matarranz y Norte Basilio Valles, en..... 100

Otra en el Prado-puerco de una fane-

ga; linda Saliente camino de Carrascosa, Poniente herederos de Juan Lopez, Mediodía Lorenzo Tejedor y Norte herederos de Mariano Used, en..... 100

Otra en el mismo término de Sacecorbo y sitio de Monseco, de seis celemines; linda Saliente Francisco Matarranz, Poniente Lorenzo Tejedor, Mediodía camino de las Viñas y Norte liego, en..... 40

Un molino harinero en el mismo término y sitio de la Barbarija; linda á todos aires baldíos del expresado Sacecorbo, en 750

Otro idem con casa habitación, en el mismo término y sitio que el anterior; linda por todos aires baldíos del pueblo de Sacecorbo, en..... 1.500

Total..... 2.915

Importando el total de dos mil novecientas quince pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 16 de Abril, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Renales, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se admitirá, debiendo hacer presente que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de los bienes objeto de esta subasta.

Dado en Cifuentes á 21 de Marzo de 1892.—Francisco Terán.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

D. Julio Recuenco y Moya, Juez Regente de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bonifacio de Diego Villegas, vecino de Torrecuadrada de Valles, en causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado por el delito de falsedad en documento privado, se sacan á pública subasta por su valor los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una finca ó cerrado en el sitio denominado Cerrillo la Muela, de haber una fanega; linda S. León Pardillo, M. pared, P. Luisa de Diego y N. pared, tasada en 125 pesetas.

Otra en los Coloradillos, de haber una fanega y seis celemines; linda S. Casimiro Pardillo, Mediodía Dolores Garcia, P. Romualdo Marco y N. Sabas López, en 162 id.

Otra en Sotocrudo, de haber una fanega y cuatro celemines; linda S. Dolores Garcia, M. cipotero, P. Guillermo Pardillo y N. cipotero, en 156 id.

Otra en la Heramonte, de haber ocho celemines; linda S. Juan Lopez, M. cipotero, P. Agustina Carrasco y N. Sabas Lopez, en 64 id.

Otra en dicho sitio, de haber siete celemines; linda S. Juan Hernando, M. cipotero, P. Manuel Hernando y N. cipotero, en 52'50 id.

Otra en dicho sitio, de haber seis celemines; linda S. Eugenio Lopez, M. se ignora, P. Pedro Miranda y N. liego, en 54 id.

Otra en dicho sitio, de haber ocho celemines; linda S. Joaquin de Diego, M. cipotero, P. liego y N. liego en 30 id.

Otra en la Cruz del Padre Santo, de haber nueve ce-

lemines; linda S. Joaquin de Diego, M. cirate, P. Bernardo Camacho y N. Miguel Rodrigo, en 54 id.

Otra en dicho sitio, de haber seis celemines; linda S. Bernardo Camacho, M. Joaquin de Diego, P. Sabas Lopez y N. liego, en 36 id.

Otra en la Vega Romera, de haber tres celemines; linda S. Venancia Gonzalo, M. rio Tajuña, P. Vicente Hernandez y N. liego, en 30 id.

Otra en la Peña del Olmo, de haber dos celemines; linda S. Bernarda Marco, M. se ignora, P. rio Tajuña y N. labores, en 10 id.

Otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda S. se ignora, M. Joaquin de Diego, P. rio Tajuña y N. se ignora, en 15 id.

Otra en Hoyos Pardos, de haber cuatro celemines; linda S. Isabel Lopez, M. el Picaño, P. Joaquin de Diego y N. rio Tajuña, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda S. el Picano, M. Julian Arribas, P. Cipriano Rodrigo y N. Epifanio Rodrigo, en 32'50 id.

Otra en las Cobatillas, de haber tres celemines; linda S. Guillermo Pardillo, M. cirate, P. cirate y N. Luisa de Diego, en 22'50 id.

Otra en la Fuentezuela, de haber dos celemines; linda S., M., P. y N. yermo, en 20 id.

Otra en la Aragona, media cerrada, de haber tres celemines; linda S., M. y N. pared y P. Agustina Carrasco, en 30 id.

Otra en la Cuesta Magaverde, de haber tres celemines; linda S. Feliciano Camacho, M. Miguel Rodrigo, P. Joaquin de Diego y N. cipotero, en 20 id.

Otra en el Pucherillo, de haber dos celemines; linda S. cipotero, M. Juan Lopez, P. Agustina Carrasco y N. cipotero, en 12 id.

Otra en la Corredera, de haber cinco celemines; linda S. Agustina Carrasco, M. cipotero, P. Miguel Rodrigo y N. Venancia Gonzalo, en 30 id.

Total 1.005'50.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Torrecuadrada de Valles, el día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 19 de Marzo de 1892.—Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CASA DE PASTRANA.

ADMINISTRACIÓN DE ARGECILLA.

El día once de Abril próximo, á hora de las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe en esta villa y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; tendrá lugar la subasta de leñas que sea necesario rozar en el monte de «Cutamilla», situado en término de Moratilla de Henares, propio de la Excm. Sra. Duquesa de Pastrana, para fabricación de cales, en donde hay las necesarias por grandes que se practiquen y en sitio distinto del en que hoy se ejecutan en la misma finca. Argecilla 25 de Marzo de 1892.—El Administrador, Antonio Serrada.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.